

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL
PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE
CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

ANEXO IX.b

**TRANSFERENCIA DE PERSONAL
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ANEXO IX b

TRANSFERENCIA DE PERSONAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. Responsabilidad de AyEE y de Central Térmica San Nicolás S.A.
 - 1.1. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de AyEE que no sean transferidos a Central Térmica San Nicolás S.A.

AyEE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.

- 1.2. Obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión.

AyEE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.

En el supuesto que se iniciaren juicios con posterioridad a la Toma de Posesión, originados en obligaciones devengadas o hechos ocurridos antes de la misma, rige lo dispuesto en el punto 3 del presente anexo.

- 1.3. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a Central Térmica San Nicolás S.A., devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión.

AyEE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

- 1.3.1. Salarios correspondientes al mes durante el cual tengan lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

- 1.3.2. Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de AyEE deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (sin contemplar las remuneraciones por horas extras), serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

- 1.3.3. Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las empresas de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de AyEE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

- 1.3.4. Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las

150

empresas de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AyEE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

- 1.3.5. AyEE declara y garantiza a Central Térmica San Nicolás S.A. que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y otorgamiento de beneficios a su personal.

Central Térmica San Nicolás S.A. será única responsable respecto de los créditos salariales devengados con posterioridad al día de la Toma de Posesión por hechos, actos u omisiones ocurridos antes de tal transferencia respecto de los cuales no hubieran habido reclamos previos o que habiéndolos habido, le hayan sido comunicados.

- 1.3.6. AyEE será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A. como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos, de conformidad con la Ley Nacional de Empleo con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión.

- 1.4. Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión.

Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A., excepto las hipótesis contempladas en el párrafo siguiente:

Estarán a cargo de AyEE las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- 1.4.1. Incumplimiento de obligaciones de AyEE anteriores

100

al día de la Toma de Posesión.

- 1.4.2. Reclamamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 1.4.3. El hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.
- 1.4.4. Central Térmica San Nicolás S.A. no podrá contratar antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de desvinculación a ningún empleado que se haya considerado despedido de AyEE o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE con invocación de las causales mencionadas en el punto 1.4.3. precedentes. Esta prohibición no será de aplicación en el caso que por sentencia firme se resuelva que el empleado tuvo derecho a considerarse despedido indirectamente.

Tampoco podrá contratar por el mismo plazo a ningún empleado que se haya desvinculado de Central Térmica San Nicolás S.A. o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE de acuerdo con lo previsto en el Pliego o disposiciones similares aplicables a las privatizaciones de los demás sectores de AyEE.

- 1.5. Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A., con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- 1.6. Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de AyEE las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

- 1.7. En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso adm-

CO.

al día de la Toma de Posesión.

- 1.4.2. Reclamamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 1.4.3. El hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.
- 1.4.4. Central Térmica San Nicolás S.A. no podrá contratar antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de desvinculación a ningún empleado que se haya considerado despedido de AyEE o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE con invocación de las causales mencionadas en el punto 1.4.3. precedentes. Esta prohibición no será de aplicación en el caso que por sentencia firme se resuelva que el empleado tuvo derecho a considerarse despedido indirectamente.

Tampoco podrá contratar por el mismo plazo a ningún empleado que se haya desvinculado de Central Térmica San Nicolás S.A. o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE de acuerdo con lo previsto en el Pliego o disposiciones similares aplicables a las privatizaciones de los demás sectores de AyEE.

- 1.5. Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A., con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- 1.6. Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de AyEE las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

- 1.7. En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso admi-

100.

al día de la Toma de Posesión.

- 1.4.2. Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 1.4.3. El hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.
- 1.4.4. Central Térmica San Nicolás S.A. no podrá contratar antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de desvinculación a ningún empleado que se haya considerado despedido de AyEE o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE con invocación de las causales mencionadas en el punto 1.4.3. precedentes. Esta prohibición no será de aplicación en el caso que por sentencia firme se resuelva que el empleado tuvo derecho a considerarse despedido indirectamente.

Tampoco podrá contratar por el mismo plazo a ningún empleado que se haya desvinculado de Central Térmica San Nicolás S.A. o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyEE de acuerdo con lo previsto en el Pliego o disposiciones similares aplicables a las privatizaciones de los demás sectores de AyEE.

- 1.5. Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A., con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- 1.6. Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de AyEE las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión a cargo de Central Térmica San Nicolás S.A. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

- 1.7. En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso admi-

600

nistrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de AyEE, de Central Térmica San Nicolás S.A. y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:

Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de AyEE y de Central Térmica San Nicolás S.A. serán soportados por su orden.

- 1.8. En la hipótesis de que en algún juicio en el que se demande invocando la responsabilidad solidaria de AyEE y de Central Térmica San Nicolás S.A. se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del juez interviniente tal medida cautelar.

2. Garantías otorgadas por AyEE, el Estado Nacional y Central Térmica San Nicolás S.A.

AyEE y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a Central Térmica San Nicolás S.A. por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 1 precedente, deba asumir AyEE.

A los fines de que el Estado Nacional asuma la obligación de indemnidad referida precedentemente, AyEE habrá dado antes de la firma del Contrato la intervención que le compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 - Decreto 1105/89).

Central Térmica San Nicolás S.A. mantendrá indemne a AyEE y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el punto 2 del presente, deba asumir Central Térmica San Nicolás S.A.

3. Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a AyEE y a Central Térmica San Nicolás S.A.

La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen:

- 3.1. En el supuesto que AyEE o Central Térmica San Nicolás S.A. fuesen demandadas administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total

100.

o parcialmente a la otra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documentación recibida del reclamante.

- 3.2. En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las sociedades, ésta deberá solicitar en forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercero, sin perjuicio de la obligación establecida en el punto 3.1. precedente.
- 3.3. Tanto AyEE como Central Térmica San Nicolás S.A. se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye -sin que ésto implique limitación alguna- el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.
- 3.4. AyEE y Central Térmica San Nicolás S.A. serán parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin o esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inoponible a cualquiera de ellas todo acuerdo concluido por AyEE o por Central Térmica San Nicolás S.A. sin la participación de la otra, o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.
- 3.5. En caso de incumplimiento de AyEE y/o de Central Térmica San Nicolás S.A. de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.
- 3.6. La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.
- 3.7. En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en 1.8. precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.

100.

- 3.8. Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la sociedad que conforme lo establecido en el punto 1. del presente sea responsable de la deuda reclamada, o por ambas sociedades en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.

Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de AyEE y de Central Térmica San Nicolás S.A. serán abonados por su orden.

- 3.9. Las sumas que una sociedad deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:

3.9.1. En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la sociedad que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.

3.9.2. En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la sociedad deudora.

- 3.10. Las sumas debidas entre las sociedades y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

4 - Informaciones varias:

- 4.1. Rebaja de Tarifas: por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta a aportes y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) kWh bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh, impuestos y todo otro adicional que incluya el valor facturado será solventado por el agente.

CO.

4.2. Bonificación Anual por Eficiencia: Este concepto se calcula de la siguiente manera:

- a) Se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibe al 31 de diciembre de cada año.
- b) El monto básico de la misma es el siguiente:
Hasta 5 años el 100% de la remuneración.
De 5 hasta 10 años el 130%.
Más de 10 años el 160%.
- c) Los montos indicados en b) son incrementados de la siguiente forma:

En un 20%, 40%, 60%, 80% y 100% si, por el año que la percibe y uno, dos, tres, cuatro, cinco anteriores respectivamente, no hubiera sufrido ninguna deducción.

4.3. Fondo compensador: El aporte de los trabajadores destinados a dicho Fondo responde a la siguiente relación:

Hasta 10 años de antigüedad	:.....0,5%
Más de 10 años de antigüedad	:..... 1%
Más de 20 años de antigüedad	:.....1,5%
Quienes ingresen a partir de 45 años de edad hasta los 50 años de edad	:.....2,5%
Más de 50 años de antigüedad	:.....3,5%

4.4. Servicios Sociales y Asistenciales: La cobertura de los servicios médicos es realizada por O.S.P.L.Y.F.R.A. y/o la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, según sea la afiliación que registre el agente.

En ambos casos la contribución patronal es el del 6% y el aporte de los trabajadores es del 3%.

CARGAS SOCIALES - APORTES- CONTRIBUCIONES

Aporte por jubilación	:.....13%
Cuota sindical:	
Sindicato LyF	:..... 4%
A.P.U.A.Y.E.	:..... 3%
A.P.S.A.Y.E.	:..... 2%

100.